



BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Estas bases fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, y posteriormente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 99, de fecha 18 de agosto de 2017 (<http://www.bopsantacruzdetenerife.org/2017/08/099/>)

El texto publicado en dicho Boletín Oficial constituye el único con carácter jurídicamente vinculante, reproduciéndose a continuación a efectos meramente informativos.

§ I. OBJETO

1. OBJETO Y ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten *necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad* en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.
- 1.2. Esta beca se destinará por las personas beneficiarias al pago de los *gastos unipersonales* ocasionados por la inscripción y asistencia de la misma a los centros o unidades de referencia no cubiertos por servicios o fondos públicos, o cubiertos insuficientemente. A título orientativo se señalan los siguientes conceptos subvencionables: *libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de la comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización*



del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza.

En los casos de inexistencia o insuficiencia de atención pedagógica proporcionada por el centro en el que esté escolarizado el alumno se sufragará este concepto siempre que el equipo de orientación informe de la necesidad de una intervención psicoeducativa específica y profesional (reeducación pedagógica o del lenguaje).

En todos los casos, quedan excluidas todas aquellas problemáticas susceptibles de ser tratadas desde el propio centro escolar con adaptaciones curriculares o recursos personales ordinarios o extraordinarios para la atención a la diversidad.

- 1.3. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

2. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Por las particulares circunstancias que concurren en los destinatarios de esta beca que requieren una protección singularmente intensa por las Administraciones públicas, se hace necesaria la implicación de los centros educativos en todo el proceso de tramitación del procedimiento:

- Facilitando a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria, la correcta cumplimentación de las solicitudes, la verificación de la documentación aneja requerida en las bases reguladoras y otras actuaciones análogas.
- Cumplimentando el apartado de la solicitud que contiene los datos relativos al centro docente y constatando que se ha indicado el número de miembros que componen la familia del solicitante de la ayuda, incluido el propio alumnado.
- Remitiendo las solicitudes a la Administración Insular dentro del **plazo fijado en la convocatoria**, o, en su caso, indicando a los progenitores o tutores los lugares y plazos de presentación de las solicitudes.



- Comunicando al Cabildo Insular de Tenerife cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
- Colaborando con esta Administración en la subsanación, comunicación y distribución de la ayuda a las familias.
- Adquiriendo directamente el material necesario o prestando el servicio para ponerlo a disposición del/a alumno/a beneficiario.
- Garantizando, mediante el ingreso en la cuenta bancaria del centro que la ayuda llegue a las personas beneficiarias matriculadas en el mismo destinándose a la finalidad para la que fue concedida. A tales efectos los padres, tutores o representantes legales de las personas solicitantes deberán autorizar al director del centro para que, en caso de ser beneficiarias, perciban la ayuda a través de dicho medio. La citada autorización se entenderá otorgada con la firma de la solicitud por la persona que ostente la patria potestad del alumnado beneficiario de la ayuda.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

§ II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo otra indicación:
 - A.- El alumnado beneficiario de la ayuda deberá tener cumplidos los **2 años** de edad y no superar los **20 años** a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la



convocatoria. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

- B.- Estar cursando durante el curso escolar objeto de la convocatoria alguno de los siguientes **niveles educativos**: 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.
- C.- La persona solicitante deberá estar valorada por el correspondiente servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, **con un grado de discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%)**.

Si la persona solicitante no hubiese obtenido la valoración de la discapacidad en el momento del cierre de la convocatoria, en todo caso habiendo solicitado la misma, a los efectos de estas bases se considerará que dicha valoración equivale al grado del treinta y tres por ciento (33%). Será igualmente admisible la aportación de certificado acreditativo del silencio previsto en el art. 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

- D.- **Renta familiar por persona**: se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona correspondiente al año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cuantía de **diez mil euros (10.000,00.- €)**. A partir del quinto miembro (5) de la unidad familiar (inclusive), este límite será incrementado en **dos mil quinientos euros (2.500,00.-€)** por cada nuevo miembro computable.

La determinación de los **miembros computables de la familia** y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 5 y 6.

- E.- La beca será **compatible y complementaria** con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad. El importe de las ayudas recibidas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente,



supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá al reintegro de la presente beca, en el importe excedente.

F.- Cumplir los criterios de selección establecidos en las presentes Bases.

G.- La persona solicitante queda exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

5.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

A.- La persona solicitante.

B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

5.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar y se acredite esta convivencia mediante la constancia en la declaración de la renta o la aportación del certificado o volante municipal correspondiente, también serán miembros computables:

A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas



relacionadas en la base 5.1. B.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra C.- serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 5.3. En el supuesto de beneficiarios/as sujetos/as a tutela, curatela, guarda, acogimiento o situación similar por una administración pública o institución la unidad familiar se considera constituida únicamente por dicha persona. Esta circunstancia habrá de acreditarse documentalmente.

6. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 6.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 6.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 6.3. Las cantidades percibidas en concepto de becas al estudio concedidas por las Administraciones públicas no computarán como ingreso.
- 6.4. En el caso de beneficiarios/as sujetos/as a tutela, curatela, guarda, acogimiento o situación similar por una Administración Pública o institución, se les otorgará, con ocasión de la valoración del criterio relativo a la renta familiar, la puntuación máxima prevista.

7. CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

El importe máximo de la ayuda se fija en **seiscientos (600,00) euros**. El importe individualizado será calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:



GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
33% - 38%	100,00

8. VALORACIÓN SIMPLIFICADA DE LAS SOLICITUDES DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA BECA EN CONVOCATORIAS ANTERIORES

- 8.1. Quienes hubieran obtenido la beca regulada por estas bases en la convocatoria inmediatamente anterior, podrán optar a la valoración simplificada, consistente en su concesión inmediata, por los mismos conceptos y cuantías, con la mera declaración de subsistencia de la situación que dio lugar a la concesión de dicha beca o de no haber acaecido variación que dé lugar a la concesión de beca por cuantía inferior. En todo caso, las personas que se acojan a esta valoración simplificada deberán autorizar la obtención de los datos y documentos exigidos con carácter general a los solicitantes de la beca, o proceder a su aportación, para el caso de que proceda la valoración íntegra por no reunir los requisitos establecidos para ello o por disponerlo el órgano de concesión.

Será posible acceder a la valoración simplificada durante las diez (10) convocatorias posteriores a aquella en que se haya realizado la valoración íntegra.

- 8.2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano competente para la concesión de las becas, consultado el órgano instructor, podrá establecer criterios objetivos y motivados que excepcionen, para un grupo de solicitantes en situación homogénea, la valoración simplificada, procediendo respecto de ellos la valoración íntegra de la solicitud. Alternativamente, podrá disponer la valoración íntegra de todas las solicitudes presentadas.

Tendrá la consideración de criterio objetivo y motivado, a los efectos del párrafo anterior, que la valoración íntegra de la renta familiar por persona supere el 90% del importe establecido con carácter de máximo previsto en la base 4.1. D.-.

- 8.3. Se procederá a la comprobación posterior, por muestreo obtenido mediante sorteo, del diez por ciento de las concesiones de becas en las que haya procedido la valoración simplificada.

No se procederá a la modificación de la resolución de concesión ni se exigirá reintegro alguno, considerándose correctamente concedida la beca objeto de valoración simplificada, si de dicha comprobación se desprendiera una



variación en el cálculo de la renta familiar que no tenga como consecuencia la denegación de la solicitud, o aún procediendo esta, si la diferencia no superase el 30%.

No se modificará la resolución de concesión si el resultado de la valoración íntegra arroja un resultado más favorable para la persona solicitante.

Las valoraciones realizadas en comprobación posterior tendrá la consideración de valoración íntegra a los efectos de la base 8.1.

- 8.4. La comprobación regulada en este apartado se entenderá sin perjuicio de la que pudiera realizarse en aplicación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y disposiciones de desarrollo.

§ III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 9.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A.- REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.



- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B.- REGISTROS PRESENCIALES:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	



Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	
C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9.3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:



-
- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante
 - Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser presentados de forma presencial.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II DE LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 5 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II DE LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 9.4. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 9.6. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsión de la documentación presentada.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 10.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las



presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 10.2. Los centros educativos donde estén escolarizados las personas solicitantes podrán colaborar en este trámite, remitiendo avisos de las publicaciones producidas. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, representante legal, concurso y curso académico objeto de la convocatoria.

11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas que les sustituyan, o en quienes deleguen:
 - El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.



- El/la Administrativo/a del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- 11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 11.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 12.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

El Cabildo podrá comunicar dicha propuesta a los centros en los que se encuentran escolarizados los solicitantes remitiendo avisos de las publicaciones producidas para que las familias puedan realizar este trámite. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 13.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 13.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular



mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

14. CONCESIÓN

- 14.1. Será competente para resolver el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.
- 14.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular.

16. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.



- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

§ IV. ABONO

17. ABONO Y COMPROBACIÓN

- 17.1. Estas becas son concedidas en atención a la concurrencia en las personas solicitantes de la situación descrita en el establecimiento de los requisitos efectuado por la base 4, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entienden justificadas en el mismo acto de concesión.
- 17.2. El abono de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Centro donde el alumnado beneficiario esté escolarizado, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.
- 17.3. En el plazo de tres meses a contar desde el abono de las becas, el Centro educativo remitirá al órgano concedente memoria, redactada de conformidad con el modelo que se establezca por la convocatoria (**ANEXO V DE LA CONVOCATORIA**), indicativa de la recepción y entrega de las ayudas a la representación legal o tutela de las personas beneficiarias.

§ V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 18.1. Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las Bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases reguladoras.



-
- B.- Presentar en los Registros de la Corporación la solicitud (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), el desistimiento a la misma o la renuncia a la beca (**ANEXO IV DE LA CONVOCATORIA**), cuando proceda.
- C.- Destinar la beca a la finalidad para la que fue concedida.
- D.- Poner en conocimiento del Cabildo Insular las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca, y en su caso en las declaraciones responsables que se hayan formulado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- E.- La persona beneficiaria deberá poner en conocimiento del Cabildo Insular de Tenerife el cambio de estudios o de centro mediante la presentación de escrito en los registros de la Corporación o conforme a lo previsto en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. De no hacerlo podrá decaer su derecho a la percepción de la beca.
- F.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- G.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio



Administrativo de Educación y Juventud, mediante la presentación del documento acreditativo del ingreso efectuado en los registros de la corporación o su remisión al número de fax 922-23-94-57.

- 19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 20.1. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

- 20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

B.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

C.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: **reintegro parcial del 25%**.

- 20.4. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda o pérdida del derecho al abono total o parcial de la misma.



-
- 20.5. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 20.6. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 20.7. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.
- Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.



22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.



ANEXO DE DOCUMENTACIÓN - A DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES	
A)	Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican: • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente
B)	Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos: • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 5.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente. En el caso de que de la documentación aportada no se desprenda de forma inequívoca el número de miembros que integra la familia, deberá aportarse alguno de estos documentos: • Certificado municipal de convivencia. • Informe emitido por los servicios sociales municipales. • Título de familia numerosa en vigor, cuando proceda. • Libro de familia. • Cualesquiera otros documentos que se estimen oportunos.
C)	Acreditación de necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad por alguno de los siguientes medios: a) Certificado del Grado de discapacidad expedido por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, sito en el Edificio Mabell, C/ Carlos J. R. Hamilton, 14, S/C de Tenerife (teléfono 922 47 44 14), o por el de otra Comunidad Autónoma, en el que conste el porcentaje total de discapacidad. b) Si la persona beneficiaria está en fase de valoración se podrá conceder la beca excepcionalmente siempre que se aporte la solicitud del certificado del grado de discapacidad.
D)	La acreditación de que algún miembro de la familia o la propia solicitante reúne la condición de mujer víctima de violencia de género se realizará mediante cualquiera de los siguientes documentos: a) Sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.



ANEXO DE DOCUMENTACIÓN - B

COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El Centro educativo de matriculación cumplimentará los datos específicos y complementarios contemplados en la solicitud, teniendo en cuenta que:

A)	Si el Centro es público se reflejará en la instancia (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA) sólo el código asignado por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias.
B)	Si el Centro es privado se señalará en la solicitud (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), además del código facilitado por la Consejería, el CIF. Si se trata de un centro que nunca ha presentado solicitud para este Concurso, o bien se haya producido cambios que afectan al CIF, se acompañará el correspondiente documento.
C)	En el caso de que el Centro educativo no se encuentre en situación de alta de terceros ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o haya tenido lugar variación de datos personales o bancarios, deberá cumplimentar y aportar el modelo oficial del Anexo III, acompañado del documento de identidad del representante legal del centro y del CIF, en el caso de que el centro sea privado.